



• MEDIDAS DE REPARACIÓN

Ley Orgánica Integral de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

LOIV

La Constitución Ecuatoriana (2008) dice lo siguiente:

ARTÍCULO 77: REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS.-

La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

La reparación integral en los casos de violencia es un desafío, pues nada ni nadie puede eliminar de la vida de las mujeres la violencia a la que han sido expuestas. El daño producido por la violencia es difícil de dimensionar y depende de cada mujer, su contexto, su historia. Reparar el daño es un desafío que hay que construir y la LOIV está poniendo las bases para ello.

En este marco el Estado es corresponsable directo de la violencia que viven las mujeres, pues es su obligación generar espacios seguros y de no impunidad. Al Estado le corresponde promover acciones que apoyen a las mujeres, niñas, adolescentes y a todas las mujeres de cualquier edad, a ser beneficiarias de acciones afirmativas para disminuir en algo las secuelas de la violencia y que puedan recuperar sus proyectos de vida.

A continuación lo que dice la LOIV en el ámbito de reparación:

CAPITULO VI EJE DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS

ART. 62.- MECANISMOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL.

En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

ART. 63.- ESTÁNDARES PARA LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN.

Para el proceso de solicitud y determinación de las medidas de reparación, fiscales, jueces y juezas deberán tomar en cuenta los siguientes estándares:

- 1 Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba;
- 2 Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución;
- 3 Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad; contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.



Mesa Interinstitucional de Violencia de Género de Río Verde

Proyecto: Promoviendo los derechos sexuales, derechos reproductivos y una vida libre de violencia en el Cantón Rioverde - Esmeraldas. II Etapa.

Financiado por:



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipúzkoa

Giza Eskubideak Derechos Humanos



Lankidetzeta eta Berdintasuna Cooperación e Igualdad



ART. 64.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS PARA GARANTIZARLA REPARACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la autoridad competente podrá tomar en cuenta todos los programas y proyectos implementados por las instituciones públicas.

ART. 65.- RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA.

Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata, los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia, ordenados en virtud de esta Ley.

¿Reparación integral en violencia en contra de la mujer, es una utopía?

El acceso y la obtención de justicia para las mujeres son, aún en día, temas escabrosos, no sólo por su condición de mujeres, sino también por su condición económica y social, y por los estereotipos socio-culturales y regionales, por lo que en muchas ocasiones las mujeres que han sido víctimas de la violencia son ignoradas y marginadas.¹

La reparación integral es la utopía en la cual las mujeres nos ubicamos para tener acceso no solo a la justicia en el ámbito legal, sino en todos los ámbitos de la vida cuando hemos vivido violencia de cualquier tipo.

Cuando una mujer es agredida en el marco de todas las violencias que la LOIV visibiliza, el tema de la reparación integral se convierte en un desafío por lo difícil de configurar el daño y la propuesta de reparación que la mujer necesita. El daño producido por las violencias sufridas se relaciona con la historia y las circunstancias de vida de la mujer, y en ese marco se configura la reparación integral.

En el escenario de la violencia contra la mujer es difícil por no decir imposible que la mujer vuelva al estado anterior a cuando sufrió la violencia, el golpe, el insulto; la lesión permanente, la violencia sexual, estarán allí el resto de la vida haciendo daño a la mujer y re-victimizándola, si no ha sido sujeta de reparación por lo menos accediendo a un tratamiento psicológico. En estos casos el estado debe contar con una propuesta multisectorial, interdisciplinaria, interministerial que aborde todas las aristas del problema de cada mujer violentada y le ofrezca un escenario de reparación integral que satisfaga sus necesidades de una forma integral.

En el Ecuador la cultura de reparar a las víctimas es incipiente, es hora de convertir a la reparación integral en una cultura de sanación integral a las víctimas, en este caso de violencia en contra de la mujer.

¹ Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres-CEAMEG. La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres. Información Analítica 2011